



Exp. N° 2020-98-02-000141

Decreto - N° 37485

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A:

Artículo 1.º - Sustituir el artículo D.860.7, de la Sección VI “De las ambulancias”, Capítulo I “Del transporte de personas”, Título II “De los servicios privados de interés público”, Parte Legislativa, Libro V “Del transporte”, Volumen V “Tránsito y Transporte”, del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1.º del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo N.º 31.492, de fecha 28 de setiembre de 2005, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.860.7: Los vehículos afectados al servicio deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estar empadronados en Montevideo;
- b) Para los vehículos afectados a la categoría TIPO A y TIPO B, se debe contar con una antigüedad que no supere los diez (10) años a partir del primer empadronamiento. Para los vehículos afectados a la categoría TIPO C, la antigüedad no podrá superar los quince (15) años.
Los vehículos afectados a la categoría TIPO A y TIPO B se podrán desafectar en cualquier momento, y podrán pasar a ser afectados a la categoría TIPO C, teniendo como límite de antigüedad máxima 15 años.
- c) Poseer una capacidad mínima para cinco (5) personas;
- d) Tener inscripta en forma espejo, la leyenda “Ambulancia” con caracteres suficientemente grandes para ser percibidos a través del espejo retrovisor de los vehículos que circulan delante;
- e) Estar equipados con señales acústicas y luminosas especiales;
- f) Estar dotados de calefacción y poseer aberturas de ventilación controlada;
- g) Poseer un habitáculo recubierto con material que permita su fácil limpieza, cumpliendo con las normas vigentes en materia de higiene, desinfección y tratamiento de desechos médicos (artículos D.2031.1 a D.2031.7 del Libro VI Parte Legislativa, de la Sección II del Capítulo XI Sección II “De las ambulancias”, Volumen VI del Digesto Departamental).”

Artículo 2.º Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

- ✓ Firmado electrónicamente por CARLOS ROBERTO OTERO CARBALLO.
- ✓ Firmado electrónicamente por ADRIANA BARROS FLEITAS.

Tema:

PROMULGACIONES DE DECRETO

Resumen :

SE PROMULGA EL DECRETO N° 37.485 POR EL CUAL SE SUSTITUYE EL ARTÍCULO D.860.7 DE LA SECCIÓN VI "DE LAS AMBULANCIAS" CAP. I "DEL TRANSPORTE DE PERSONAS", EN LA FORMA QUE SE INDICA.-

Montevideo 13 de Julio de 2020

VISTO: el Decreto N° 37.485 sancionado por la Junta Departamental el 2 de julio de 2020 y recibido por este Ejecutivo el 7 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución N° 529/20, de 27/1/20, se sustituye el Artículo D.860.7, de la Sección VI "De las ambulancias", Capítulo I "Del transporte de personas", Título II "De los servicios privados de interés público", Parte Legislativa, Libro V "Del transporte", Volumen V "Tránsito y Transporte", del Digesto Departamental, en la redacción dada por el artículo 1° del Decreto N° 31.492, de 17 de octubre de 2005;

EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase el Decreto N° 37.485 sancionado el 2 de julio de 2020; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental, a todos los Departamentos, a todos los Municipios, a la Contaduría General, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Tránsito, Transporte, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar al expediente y comunicar a la Junta Departamental la constancia de la publicación y al Departamento de Movilidad para proseguir con los trámites pertinentes.-

CHRISTIAN MARTÍN DI CANDIA CUÑA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-

FERNANDO DANIEL NOPITSCH D'ANDREA, SECRETARIO GENERAL.-